Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la villa de Utiel a beinte y tres dias del mes de março de mill y seis y quarenta y nuebe a. se juntaron a hayuntamiento en la sala de las cassas del cabildo de dicha villa. y de su hacienda tratar de las cosas del serbicio de dios n[uest]ro s[eño]r y de su magestad bien y buen gobierno desta Republica los officiales justicia y Reximiento siguientes

Su m[erce]d. de ma[nue]l lopez garcia Alcalde ordinario de la villa por el estado de hijos dalgo

Su m[erce]d. de fernando lopez bonaguia alcalde ordinario en el segundo estado

don Ju[an] de quiroga Rexidor

don Jorge faxardo molina depositario general

don estevan carbalan Rexidor

don gines marin fiel executor

xp[ist]obal de spejo Rexidor

Ju[an] carbalan fresneda Rexidor

manuel hidalgo Rexidor

xp[ist]obal de faxardo Rexidor

gaspar gonzalez carmona Rexidor

xp[ist]obal de caballero Rexidor

don luis lopez Robles Rexidor

don diego de faxardo Rexidor

Al[ons]o garcia teruel Rexidor

Los quales juntos en tal ayuntamiento despues de aberse tratado se salbase de los quinientos ducados Ala qual se a benido los d[ic]hos Rexidores y officiales en persona y los ausentes en sus cassas para el dicho acuerdo y se les notifico auto para los dichos señores justicia y Reximiento el mandamiento del s[eño]r don san[ch]o de torres y muñoz de los del consejo de su magestad superintendente general de las cobranzas de las rentas Reales de estos Reynos y otro del s[eño]r don gaspar martin de la natividad subdelegado del dicho s[eño]r en su distrito ynclusa Cañada de Brea para que se Remitan los maravedis de los tercios de lo debido de los pagos de las Rentas Reales que esta villa debe pagados y librarsas para que se remitan dentro del plaço de que se manda se remitan dentro de que ynbiado y no lo haziendo cobrar los daños